

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023: Señor Juez, pasa al despacho el proceso de la referencia para efectuar el respectivo control de legalidad. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de mayo de
2023

AUTO (S): 466

Procede el Despacho, en cumplimiento del deber impuesto a los Jueces en el artículo 42, inciso 5° del C.G.P., a ejercer ese deber de control y saneamiento del proceso, hablando que en el presente caso, debe declararse la nulidad de lo actuado dentro del presente trámite a partir del auto que realizó el emplazamiento de la demandada RAIZESH CONSTRUCCIONES S.A.S. y en el que se designó como curador ad litem al Dr. Harol Ivanov Rodríguez Muñoz por las razones que a continuación se exponen.

- 1-. Por auto del 21 de noviembre del 2022, el Despacho realizó el emplazamiento y la designación como curador ad litem de la demandada al Dr. Harol Ivanov Rodríguez Muñoz.
- 2-. Por auto del 15 de marzo de 2023, el Despacho relevó del cargo como curador ad litem al Dr. Harol Ivanov Rodríguez Muñoz. y designó al Dr. Cristian Alexander Monroy Ortiz para que ejerciera tal función.
- 3-. En fecha del 28 de marzo del presente año, el Dr. Cristian Alexander Monroy Ortiz acepta el cargo como curador ad litem de la demandada RAIZESH CONSTRUCCIONES S.A.S.
- 4-. En razón de lo anterior, sería del caso por este Despacho proceder a fijar audiencia correspondiente al artículo 72 del CPT y de la S.S, sin embargo se observa que la notificación de la demandada no se realizó conforme a los parámetros establecidos en el auto del 24 de octubre 2022 y el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
- 5-. En consecuencia, se requerirá a la parte actora para que efectúe el trámite de notificación en los siguientes términos:

En caso que la parte demandante opte por la regla de notificación prevista de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, deberá el interesado diligenciar la notificación de la providencia del 24 de octubre de 2022, a través del correo electrónico, de la demandada, del cual deberá informar su procedencia al despacho. Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.

En este caso, debe advertirse que la notificación a la demandada debe tener un mensaje donde se le indique: el nombre del juzgado, el número de identificación del proceso, tipo de providencia que se le notifica, fecha en que se profirió, las partes del

proceso, el correo electrónico del juzgado señalándole que deberá realizar la notificación personal a través de ese canal, informando desde que momento se le empieza a contar los términos y que en caso de no comparecer se le emplazará y asignará un curador ad litem de conformidad con el artículo 29 del CPT y de la SS, para que ejerza la defensa técnica correspondiente.

Adicionalmente, deberá allegar al expediente el acuse de recibido por parte de la entidad demandada, con el objetivo de acreditar plenamente la notificación por medios electrónicos.

CONSIDERACIONES

1-. Ejercicio del control de legalidad. Los numerales 5 y 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, prevé como deber del Juez, adoptar las medidas autorizadas en el estatuto procesal, para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos; y realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso. Reitera la norma procesal, en su artículo 132 del mismo texto legal, el control de legalidad que debe obedecer el Juez, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. Para ello, el artículo 133 ibídem, enlista las causales por las cuales el proceso es nulo. De tal suerte que solo son éstas de forma expresa las que configuran tal precepto, dada su característica de especificidad y taxatividad.

En ese sentido, dice la normativa:

“...ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. (...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)

Teniendo en cuenta el repaso factico y la legislación precedente, emerge claro que en el caso que nos ocupa se configura una causal de nulidad de lo actuado, toda vez que al auto admisorio de la demanda de fecha 24 de octubre de 2022, no le fue notificado en debida forma a la demandada RAIZESH CONSTRUCCIONES S.A.S.

Es por ello que, haciendo un control de legalidad y saneamiento del proceso, se hace necesario declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 21 de noviembre del 2022, mediante el cual se realizó el emplazamiento y la designación como cuardora ad litem de la demandada al Dr. Harol Ivanov Rodríguez Muñoz.

En consecuencia, este Despacho,

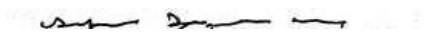
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 21 de noviembre de 2022 mediante el cual se realizó el emplazamiento de la demandada RAIZESH CONSTRUCCIONES S.A.S. y se designó como curador ad litem al Dr.Harol Ivanov Rodríguez Muñoz.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante las diligencias de notificación del auto admisorio del 24 de octubre de 2022 a la demandada RAIZESH CONSTRUCCIONES S.A.S., conforme las indicaciones señaladas por este despacho en la parte considerativa de esta providencia. En consecuencia, CONCÉDASE el término de DIEZ (10) días calendario para el efecto.

TERCERO: Por Secretaría **COMUNICAR** por el medio más expedito a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO

Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.033 de Fecha 16 de mayo de 2023


Secretaria